

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2074

Manizales, Caldas, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

La señora **LORENA GUARNIZO GUTIÉRREZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **FRANCISCO DE JESÚS ARBOLEDA RUÍZ**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LORENA GUARNIZO GUTIÉRREZ**, para iniciar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **FRANCISCO DE JESÚS ARBOLEDA RUÍZ**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderada de oficio a la Doctora **NATALIA ISAZA PULIDO**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto a la designada, quien se localiza en esta ciudad en la carrera 21 No. 75 A-65, Apto. 1, Barrio Alta Suiza, Tel. 3207999844 y correo electrónico: nataliaisazapu@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276bb92e0fbd1325900e882e52ceda70253907f91e440c23dbd4f3217a491c53**

Documento generado en 17/11/2023 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>